



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 04/2011

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a doce de abril de dos mil once.

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/247/(01)/OAX/2011, relativo a la queja presentada por los ciudadanos Fernando Samuel y Brigel Salvador Valencia Hernández, por violaciones a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, así como a la libertad, atribuidas a servidores públicos dependientes del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca; teniéndose los siguiente:

I. Hechos

1. El veintisiete de febrero de dos mil once, se recibió la queja por comparecencia de los ciudadanos Fernando Samuel y Brigel Salvador Valencia Hernández, en contra de elementos de la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca. Como hechos constitutivos de su queja, manifestaron que el veintisiete de febrero de dos mil once, aproximadamente a las dos de la mañana, circulaban a la altura de los semáforos de la colonia del Maestro de esta ciudad, a bordo de un automóvil marca Nissan, Sentra, color blanco, en compañía de seis amigos, cuando inesperadamente les cerró el paso una patrulla del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, y uno de los cuatro policías que iban a bordo de dicha patrulla, roseó gas lacrimógeno en los ojos a Fernando Samuel e inmediatamente lo sujetaron del cuello; que a Brigel lo bajaron violentamente del vehículo y lo golpearon con puño cerrado en la espalda, por lo que a ambos los trasladaron a los separos de la cárcel municipal de esa comunidad, pero en el trayecto nuevamente los golpearon en diversas partes del cuerpo, quedando finalmente en libertad aproximadamente a las nueve horas del veintisiete de febrero de dos mil once.

2. Con motivo de lo anterior, se radicó el expediente de queja CDDH/247/(01)/OAX/2011, durante el trámite se solicitó a la autoridad señalada

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

como responsable el informe correspondiente, recabándose durante su integración, las siguientes:

II. Evidencias

1. Acta circunstanciada del veintiocho de febrero de dos mil once, realizada con motivo de la comparecencia ante este Organismo, de los ciudadanos Fernando Samuel y Brigel Salvador Valencia Hernández, en la cual exhibieron trece placas fotográficas que les tomaron en el Palacio Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, después de que fueron golpeados (foja 6).

2. Veinticuatro placas fotográficas tomadas por personal de este Organismo, en las que se aprecian diversas lesiones que refieren los agraviados fueron causadas por elementos de la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca (fojas 7 a 11).

3. Acta circunstanciada del dos de marzo de dos mil once, en la que consta la comparecencia del ciudadano Óscar Juan Ramos Gaytán, quien al rendir su testimonio en relación a los hechos, manifestó que el veintisiete de febrero de dos mil once, aproximadamente a las tres horas con veinte minutos, se encontraba en compañía de siete personas sobre la esquina que forman la carretera internacional y camino a San Jacinto Amilpas, Oaxaca, ingiriendo una cerveza; que al lugar arribaron cuatro elementos de la Policía Municipal de la citada comunidad, quienes los invitaron a retirarse, motivo por el cual el declarante y sus amigos se subieron al automóvil en el que viajaban, y le dieron marcha, al mismo tiempo que subieron el volumen del estéreo; posteriormente, los alcanzó una patrulla y bajaron a la fuerza al conductor, a pesar de que él no había ingerido bebidas alcohólicas, al igual que a su hermano Brigel, a quienes comenzaron a golpear con toletes; acto seguido, los subieron a la patrulla y pidieron al resto de los jóvenes que se retiraran, explicándoles que a ellos se los llevarían al municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca; que el padre de los agraviados, quien se encontraba en el Palacio Municipal, impidió que el Comandante golpeará en la cara a Salvador, posteriormente, llegaron paramédicos que los revisaron, así como el Presidente y la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Síndico Municipal de esa localidad, quienes levantaron un documento, el cual fueron obligados a firmar los agraviados para que los dejaran ir (fojas 31 y 32) .

4. Acta circunstanciada del dos de marzo de dos mil once, en la que consta la comparecencia del ciudadano Alán Uriel Hernández Hernández, quien manifestó que el veintitrés de febrero del año en curso, aproximadamente a las tres de la mañana, se encontraba en el establecimiento “Las Canteras” con sus primos y amigos; que habían comprado un cartón de cerveza e iban a tomarse la primera, cuando llegaron elementos de la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, quienes les pidieron que se retiraran del lugar, por lo que emprendieron la marcha y subieron el volumen de la música, no obstante, en el retorno de la calle de Brenamiel, les cerró el paso una patrulla, y sus tripulantes bajaron de inmediato a Samuel y a Salvador, a quienes subieron a una patrulla, luego de golpearlos, para trasladarlos al municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca (fojas 34 y 35).

5. Acta circunstanciada del dos de marzo de dos mil once, en la que consta la comparecencia del ciudadano Carlos Alberto Olmedo Jarquín, quien manifestó que el veintisiete de febrero de dos mil once, aproximadamente a las dos horas con treinta minutos, se dirigió con unos amigos a comprar unas cervezas en “La Cantera” del cruce de Brenamiel, abrieron cada uno su botella, en ese momento llegaron elementos de la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, quienes los invitaron a retirarse, motivo por el cual atendieron la invitación y se subieron a un automóvil; posteriormente se percataron que una patrulla los empezó a seguir, y precisamente en el retorno hacia la colonia del Maestro, les cerró el paso y descendieron cuatro Policías Municipales de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, quienes con palabras altisonantes bajaron al declarante a golpes y uno tenía la intención de rociarle gas lacrimógeno, pero al indicarles que no estaba tomado, intentó pegarle con un tolete en las costillas, pudiendo observar que a Fernando y a Salvador los golpearon en varias partes del cuerpo; un policía casi estrangula a Salvador y otro que se identificó como el Comandante, fue por Fernando y lo subió a la patrulla; posteriormente, se dirigieron al municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, en donde observó que Salvador se encontraba tirado en el patio, y Fernando, en el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

interior de la cárcel (fojas 36 y 37).

6. Acta circunstanciada del dos de marzo de dos mil once, levantada con motivo de la comparecencia del ciudadano José Luis Pérez Hernández, quien manifestó en torno a los hechos que el veintisiete de febrero del año en curso, aproximadamente a las dos horas con treinta minutos se encontraba con Oscar, Carlos, Alan, Rubén, Fernando, Salvador y Abelardo, comprando un cartón de cervezas en el establecimiento “Las Canteras”; que comenzaban a tomar una cerveza, cuando arribó la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca; en ese instante estaban por retirarse, por lo que uno de sus amigos le subió el volumen a la música y empezó a gritar y a cantar, por lo que llegó la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, cerrándoles el paso, y bajaron a Fernando, a quien pretendían subirlo por la fuerza a la patrulla, y a Salvador lo empezaron a golpear (fojas 38 y 39).

7. Oficio MSJA/SINDICATURA/048/2011 del tres de marzo de dos mil once, suscrito por el ciudadano Teodoro Juan Olmedo López, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, quien informó que el veintisiete de febrero de dos mil once, aproximadamente a las tres horas con cincuenta minutos, recibió una llamada telefónica en la que se le informó que Fernando Samuel y Brigel Salvador Valencia Hernández, se encontraban detenidos, por lo que se trasladó al Palacio Municipal para entrevistarse con el Comandante Rosalino Daniel García López, quien le entregó el parte informativo sobre el arresto de las personas aludidas, (por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, falta de respeto a la autoridad y resistirse al arresto), de donde se advertía que los Policías Municipales Geovanni Vásquez Audelo y Juliancito Palacios Pacheco, así como el Comandante en mención, se encontraban lesionados; que a las cuatro horas con diez minutos arribaron elementos del grupo de rescate “U.V.A.S. HALCONES” quienes atendieron a los jóvenes agraviados, determinando que no ameritaban ser trasladados a un centro hospitalario; que Brigel Salvador se encontraba en estado de ebriedad con lesiones en la cara, en tanto que Fernando sólo fue valorado por la Doctora Concepción Andrea Martínez López; y en cuanto a los policías lesionados,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

únicamente se certificó al Comandante Rosalino y al ciudadano Juliencito Rey Palacios; agregó que el padre de los agraviados y la Síndico Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, sostuvieron una conversación en la que se les indicó a los agraviados que habían incurrido en una falta administrativa consistente en ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, en insultar a la autoridad y resistirse a la detención, por lo que a solicitud del padre de los quejosos, se les eximió del pago de una multa, ordenándose su libertad a las ocho horas con quince minutos del veintisiete de febrero de dos mil once (fojas 41 a 45); adjuntando para acreditar su dicho, copia certificada de los siguientes documentos:

- a) Acta convenio del veintisiete de febrero de dos mil once, realizada por la Síndico Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, en la que los agraviados, reconocieron haber incurrido en faltas administrativas consistentes en ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, insultar a la autoridad y resistirse a la detención, y la autoridad municipal convino en eximirlos del pago por la falta administrativa (fojas 49 y 50).
- b) Parte informativo del veintisiete de febrero de dos mil once, suscrito por el ciudadano Rosalino Daniel García López, Comandante encargado del Primer Turno del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, quien manifestó que en esa fecha, aproximadamente a las dos horas con cincuenta minutos, al efectuar un patrullaje de vigilancia a bordo de la unidad 02, a la altura de la vinatería “La Cantera” de dicha jurisdicción, se encontraba un grupo de diez jóvenes ingiriendo bebidas alcohólicas, por lo que les llamó la atención, indicándoles que se retiraran, ya que estaba prohibido cometer ese tipo de faltas, pero dichas personas respondieron con palabras obscenas e insultantes, además de que les causaron lesiones a los elementos policíacos Geovanni Vásquez Audelo, Juliencito Palacios Pacheco y al Comandante Rosalino Daniel García López, por lo que se intentó someterlos, logrando la detención de dos de ellos que fueron trasladados al Palacio Municipal (foja 51).
- c) Certificado médico del veintiocho de febrero de dos mil once, expedido por la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Doctora Concepción Andrea Martínez López, practicado a favor de Fernando Samuel Valencia Hernández, quien presentó edema leve con alo eritematoso a nivel de párpado superior de aproximadamente 1 cm; lesión dérmica de aproximadamente 6 cm. de longitud a nivel de cuello región anterior y lesión dermoepidérmica de aproximadamente 1 cm. de longitud; en tórax anterior a nivel abdominal, lesión dérmica de aproximadamente 4 cm. de longitud y a un costado de esa lesión se observó lesión dérmica lineal de aproximadamente 4 cm. en tórax posterior; a nivel de tercio medio se observó lesión dérmica de aproximadamente 5 cm. de diámetro; en hombro del lado izquierdo se observó lesión dérmica de aproximadamente 2 cm. de longitud y a nivel de codo, lesión dérmica de aproximadamente 5 cm. de longitud (foja 52).

- d) Certificado médico del veintiocho de febrero de dos mil once, expedido por la Doctora Concepción Andrea Martínez López, a favor de Brigel Salvador Valencia Hernández, quien presentó aliento alcohólico; golpe contuso de aproximadamente 3 cm. de diámetro a nivel de la cabeza en región occipital; edema con alo eritematovioláceo, en región de cara a nivel de ojo derecho, lo cual impide apertura del párpado; a nivel de conjuntiva, se observó derrame conjuntival del lado externo; en región de la articulación mandibular del lado izquierdo se observó región edematizada ocasionada por golpe contuso de aproximadamente 4 cm. de diámetro; en el labio superior presentó lesión dermoepidérmica que necesitó sutura y colocación de dos puntos; a nivel de mucosa, se observó lesión de aproximadamente 1.5 cm.; en labio inferior lesiones dérmicas de 1 centímetro de longitud; a nivel de hombro derecho presentó lesiones dérmicas de aproximadamente 3 cm., 4cm., de longitud y en cara interna del brazo lesión dérmica de aproximadamente tres centímetros de longitud; en dorso de la mano derecha presentó lesiones dérmicas de aproximadamente 2 centímetros, 3 centímetros de longitud; en región de la rodilla derecha se observó lesión dermoepidérmica de aproximadamente 2 cm de diámetro, sugiriendo toma de placa de rayos X a nivel de la mandíbula para descartar probable fractura (foja 53).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

e) Comparecencia del dos de marzo de dos mil once, del ciudadano Omar Gómez Mendoza, Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, quien manifestó ante la Síndico Municipal de esa localidad, que el diecisiete de febrero de dos mil once, circulaba sobre la negociación “La Cantera”, en donde venden licores, cuando él y sus compañeros observaron aproximadamente veinticinco personas y tres camionetas, por lo que el Comandante Rosalino le dijo que se acercara con la patrulla al lugar para invitar a las personas a que se retiraran, pero los jóvenes que iban a bordo de un vehículo Sentra, color blanco, decían que se irían hasta que terminaran su cerveza; posteriormente, comenzaron a insultarles y a gritarles en el interior del vehículo y se marcharon; sin embargo el Comandante pidió que les diera alcance y hecho lo anterior, solicitó a los tripulantes que se bajaran del mismo, pero uno de ellos al ponerse en su contra, propició el inicio de un forcejeo, logrando golpear al Comandante, motivo por el cual descendió un Policía Municipal y en ese momento bajaron a los tripulantes del vehículo Sentra, pensando que iban a írseles encima, pero el declarante platicó con los jóvenes para que no se complicara el asunto y pudo observar que al joven que golpeó al Comandante lo subieron a una patrulla, al igual que a otro joven; uno de ellos fue ingresado a una celda y otro ya no quiso caminar quedándose tirado hasta que llegó su papá a hablar con el citado Comandante (fojas 54 y 55).

f) Comparecencia del dos de marzo de dos mil once, realizada por el ciudadano Daniel Geovanni Vásquez Audelo, Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, quien manifestó ante la Síndico Municipal de esa localidad, que en la vinatería “La Cantera” se encontraban aproximadamente quince o veinte sujetos ingiriendo bebidas alcohólicas, por lo que les llamó la atención y se les invitó a que se retiraran del lugar, pero uno de ellos manifestó que se irían hasta que terminaran su cerveza; además, comenzó a insultarlos y a decirles que los iban a golpear, posteriormente se subieron a su vehículo y siguieron la marcha, con gritos e insultos, motivo por el cual les dieron alcance y pidieron que se bajaran; y no obstante, un joven le respondió al Comandante

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

con golpes, por lo que los demás policías trataron de intervenir para separarlos, al igual que los siete jóvenes; después los trasladaron al Palacio Municipal pudiendo percatarse que dos compañeros resultaron lesionados en la boca y en el brazo izquierdo (fojas 56 y 57).

g) Comparecencia del dos de marzo de dos mil once por el ciudadano Juliancito Rey Palacios Pacheco, Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, quien manifestó ante la Síndico Municipal de esa población, que el veintisiete de febrero de dos mil once, aproximadamente a las dos de la mañana, circulaban sobre la calle de Brenamiel, donde se encuentra un deposito que se llama “La Cantera”, y se percataron que había vehículos y personas ingiriendo bebidas alcohólicas, por lo que el Comandante les hizo la invitación para que se retiraran; únicamente diez jóvenes que iban a bordo de un vehículo blanco tipo Sentra, hicieron caso omiso a la invitación, pues comenzaron a murmurar y decir que no se les podía correr porque no estaban haciendo algo malo y se les enfrentaron; una vez que terminaron su cerveza, abordaron el coche blanco y empezaron a insultarlos, a chiflar y a alterar el orden, por lo que se les dio alcance sin que se les bajara a la fuerza del vehículo; uno de ellos al bajarse, golpeó al Comandante Rosalino y ambos empezaron a forcejear, interviniendo los demás jóvenes, quienes pretendían quitarle el tolete, motivo por el cual cayó y se lastimó el codo izquierdo; la policía estatal observó que forcejeaban y les brindó el apoyo para subir a la patrulla a dos jóvenes, quienes se portaron agresivos, los acostaron en la batea y los trasladaron al Palacio Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca; uno de ellos ingresó a la celda y el otro se quedó tirado (fojas 58 y 59).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

h) Certificado médico del veintiocho de febrero de dos mil once, emitido por la Doctora Concepción Andrea Martínez López, en el que hizo constar que Juliancito Palacios Pacheco, presentó a nivel de codo cara externa, lesión dermoepidérmica de aproximadamente 1.5 centímetros (foja 60).

i) Certificado médico del veintiocho de febrero de dos mil once, emitido por la



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Doctora Concepción Andrea Martínez López, en el que hizo constar que Rosalino Daniel García López, presentó a nivel de boca en labio superior, lesión dérmica de aproximadamente 1 centímetro de diámetro; en labio inferior lesiones dérmicas de aproximadamente 0.5 centímetros de longitud; y por dentro a nivel de mucosa de la boca, se observó región edematizada y alo eritematovioláceo de aproximadamente 1.5 centímetros de diámetro (foja 61).

8. Oficio DDH/SA/III/1553/2011 del catorce de marzo de dos mil once, suscrito por el Licenciado Victoriano Castillejos Rasgado, Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien remitió copia simple de la averiguación previa 321(C.R.)2011 ó 2241(S.C.)/2011(foja 74), dentro de la cual, obran las siguientes constancias:

- a)** Declaración de los ofendidos Brigel Salvador y Fernando Samuel Valencia Hernández, realizada el veintisiete de febrero de dos mil once (fojas 80 y 81).
- b)** Fe ministerial de lesiones de los ofendidos Brigel Salvador y Fernando Samuel Valencia Hernández, practicada el veintisiete de febrero de dos mil once, en la que se advierte que Brigel Salvador presentó dos equimosis de 4 centímetros de diámetro en región occipital, una en parietal izquierdo porción media, equimosis en párpado superior e inferior de ojo derecho con edema equimosis en párpado superior de ojo izquierdo, herida contusa de 2 centímetros en labio superior derecho con edema, cuatro equimosis en tórax posterior en región dorsal una en hombro derecho, edema en dorso de mano derecha con equimosis múltiples, y Fernando Samuel presentó equimosis de 4 centímetros en región retroauricular derecho, equimosis en párpado superior e inferior de ojo derecho, equimosis en pómulos derecho, equimosis en hombro derecho externo, cuatro equimosis en tórax posterior, dos de 4 y 5 centímetros en abdomen anterior, sobre mesogastrio (foja 84).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

III. Situación jurídica

El veintisiete de marzo de dos mil once, aproximadamente a las dos horas con treinta minutos, los ciudadanos Fernando Samuel y Brigel Salvador Valencia Hernández, se encontraban con José Luis Pérez Hernández, Carlos Alberto Olmedo Jarquín, Alán Uriel Hernández Hernández, Óscar Juan Ramos Gaytán y otros, en una vinatería conocida como “Las Canteras”, ubicada en la localidad de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, cuando de repente llegaron los ciudadanos Omar Gómez Mendoza, Daniel Geovanni Vásquez Audelo, Juliancito Rey Palacios Pacheco y Rosalino Daniel García López, elementos de la Policía Municipal de ese lugar, quienes les pidieron que se retiraran, y al darles alcance en los semáforos de la colonia del Maestro de esta Ciudad, los bajaron por la fuerza.

Derivado de lo anterior, resultaron lesionados en diversas partes del cuerpo, los ciudadanos Fernando Samuel y Brigel Salvador Valencia Hernández, quienes fueron trasladados al Palacio Municipal de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, por haber incurrido en faltas administrativas consistentes en ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, insultar a la autoridad y resistirse a la detención.

IV. Observaciones

Primera. Esta Comisión es competente para conocer, investigar y resolver sobre la queja que dio origen al expediente dentro del que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter municipal.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Segunda. Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 43 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso se vulneraron los derechos fundamentales a la integridad y seguridad personal de los ciudadanos Fernando Samuel y Brigel Salvador Valencia Hernández, por actos consistentes en el uso arbitrario de la fuerza pública realizado por elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, por las consideraciones que a continuación se exponen:

Del contenido del parte informativo rendido por el ciudadano Rosalino Daniel García López, Comandante de la Policía Municipal del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca (*evidencia 7 b*), se advierte que el veintisiete de febrero de dos mil once, elementos a su mando realizaban patrullajes de vigilancia en la jurisdicción de Brenamiel, cuando a la altura de la vinatería “La Cantera”, observaron a un grupo de 10 jóvenes ingiriendo bebidas embriagantes, por lo que se les indicó que se retiraran, pero dichos sujetos respondieron con palabras obscenas e insultos, y posteriormente se les abalanzaron, ocasionando lesiones en diversas partes del cuerpo al Comandante Rosalino, y a los policías municipales Geovanni Vásquez Audelo y Juliancito Palacios Pacheco, por lo que intentaron someterlos, logrando la detención de Fernando Samuel y Brigel Salvador Valencia Hernández, a quienes trasladaron al Palacio Municipal.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

No obstante, en el presente expediente obran constancias en las que se señala que los hechos denunciados se realizaron de forma diferente a la referida por el ciudadano Rosalino Daniel García López, Comandante de la Policía Municipal del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, pues al respecto, este Organismo cuenta con los testimonios rendidos por los ciudadanos Oscar Juan Ramos Gaytán, Alán Uriel Hernández Hernández, Carlos Alberto Olmedo Jarquín y José Luis Pérez Hernández (*evidencias 3, 4 y 6*), quienes fueron coincidentes en manifestar que se encontraban con unos amigos en “La cantera”, ubicada en el cruce de Brenamiel, cuando llegaron elementos de la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca,



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

y los invitaron a retirarse porque algunos de ellos tomaban una cerveza, por lo que subieron al automóvil en el que viajaban y se marcharon, pero les dieron alcance en el retorno hacia la colonia del Maestro, y sin motivo justificado bajaron por la fuerza a Fernando Samuel y a Brigel Salvador Valencia Hernández, a quienes empezaron a golpear, y no obstante que Fernando no había ingerido bebidas alcohólicas, fue trasladado al Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca.

De igual manera, se tiene la declaración de los ciudadanos Omar Gómez Mendoza, Daniel Geovanni Vásquez Audelo y Juliancito Rey Palacios Pacheco, elementos de la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca [evidencia 7, e), f) y g)], en las que se advierte que al efectuar rondines de vigilancia sobre la calle de Brenamiel, donde se encuentra un depósito llamado “Las Canteras”, observaron a veinte personas aproximadamente ingiriendo bebidas alcohólicas, por lo que el Comandante Rosalino los invitó a que se retiraran; sin embargo, diez jóvenes que iban en un vehículo tipo Sentra y que no se querían retirar, empezaron a insultarlos, motivo por el cual el citado Comandante pidió que se les diera alcance, efectuando la detención de dos personas.

Ahora bien, es preciso señalar que conforme al artículo 159 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la seguridad pública municipal se regirá y prestará conforme a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, y en ese orden, atendiendo a que de conformidad con el artículo 23 fracción VI de la citada Ley, los elementos de seguridad pública municipal, forman parte de los cuerpos de seguridad pública del Estado, y por ende también están obligados a brindar este servicio a favor de los gobernados.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En tal sentido al valorar en primer término la detención de que fueron objeto los agraviados, debe decirse que si bien en la fecha de los hechos pudieron estar cometiendo una falta administrativa, al ingerir bebidas embriagantes en vía pública, los elementos de la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, hicieron bien en invitar a los probables infractores a retirarse del lugar, pues ello demuestra que en un primer momento previnieron una falta administrativa e incluso la probable



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

comisión de un delito que pudiera ocurrir con motivo del consumo inmoderado de bebidas embriagantes tal como lo establece el artículo 24 fracción I de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca; no obstante ello el acto que este Organismo considera violatorio de los derechos humanos de los agraviados, es lo que ocurrió con posterioridad a tal evento, es decir, que una vez que los agraviados y sus acompañantes se subieron a su vehículo, les hayan dado alcance debido a que se sintieron agredidos y procedieran a su detención, ya que ello denota una falta de preparación psicológica, pues si bien todo gobernado debe conducirse con respeto hacia las autoridades legalmente instituidas, los policías que efectuaron la detención no debieron desarrollar una conducta violenta que trajo como consecuencia una afectación en el estado de salud de Fernando Samuel y Brigel Salvador Valencia Hernández, por las lesiones que les infirieron.

En segundo lugar, con las pruebas que obran en autos se acreditó que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, hicieron uso ilegítimo de la fuerza en perjuicio de Fernando Samuel y Brigel Salvador Valencia Hernández, a quienes detuvieron, sometieron y aseguraron, causándoles lesiones en diversas partes del cuerpo y la cara.

Se arriba a lo anterior, toda vez que en autos obran los certificados médicos expedidos por la Doctora Concepción Andrea Martínez López, mediante los cuales hizo constar que Fernando Samuel Valencia Hernández, presentó “edema leve con alo eritematoso a nivel de párpado superior de aproximadamente 1 cm.; lesión dérmica de aproximadamente 6 cm. de longitud a nivel de cuello región anterior y lesión dermoepidérmica de aproximadamente 1 cm. de longitud; en tórax anterior a nivel abdominal, se observa lesión dérmica de aproximadamente 4 cm. de longitud y a un costado de esa lesión se observa lesión dérmica lineal de aproximadamente 4 cm. en tórax posterior; a nivel de tercio medio se observa lesión dérmica de aproximadamente 5 cm. de diámetro, en hombro del lado izquierdo se observa lesión dérmica de aproximadamente 2 cm. de longitud y a nivel de codo lesión dérmica de aproximadamente 5 cm. de longitud”; mientras que Brigel Salvador Valencia Hernández, presentó “golpe contuso de aproximadamente 3 cm. de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

diámetro a nivel de la cabeza en región occipital, edema con alo eritematovioláceo, en región de cara a nivel de ojo derecho, lo cual impide apertura del párpado; a nivel de conjuntiva, se observa derrame conjuntival del lado externo; en región de la articulación mandibular del lado izquierdo se observa región edematizada ocasionada por golpe contuso de aproximadamente 4 cm. de diámetro; en el labio superior presenta lesión dermoepidérmica que necesitó sutura y colocación de dos puntos; a nivel de mucosa, se observa lesión de aproximadamente 1.5 cm., en labio inferior lesiones dérmicas de un centímetro de longitud, a nivel de hombro derecho presenta lesiones dérmicas de aproximadamente tres centímetros, cuatro centímetros de longitud y en cara interna del brazo lesión dérmica de aproximadamente tres centímetros de longitud, en mano derecha sobre dorso de la mano presenta lesiones dérmicas de aproximadamente dos centímetros, tres centímetros de longitud en región de la rodilla derecha se observa lesión dermoepidérmica de aproximadamente dos centímetros de diámetro”.

Tales certificados se robustecen con la fe ministerial de lesiones, de fecha veintisiete de febrero de dos mil once (foja 84), así como con los certificados médicos expedidos por el Doctor Ignacio Cruz García, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado; aunado a lo anterior, se observan las fotografías que fueron tomadas con posterioridad a la detención de los agraviados, las cuales se robustecen con las placas fotográficas que fueron tomadas por personal de este Organismo.

No pasa desapercibido para este Organismo la manifestación realizada por el Policía Municipal Juliancito Rey Palacios Pacheco, en el sentido de que uno de los agraviados al bajar del vehículo, comenzó a golpear al Comandante Rosalino, pues al respecto, el conductor de la Patrulla, ciudadano Omar Gómez Mendoza, manifestó ante la Síndico Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, que el citado Comandante empezó a forcejear con un joven, y posteriormente le siguieron los policías a su mando, hasta que el citado conductor les pidió que las cosas se tranquilizaran, actuación que de ninguna manera corresponde a técnicas propias de una detención, sujeción o sometimiento, toda vez que como resultado del uso

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

excesivo de la fuerza pública, les fueron causadas lesiones a los agraviados Fernando Samuel y Brigel Salvador Valencia Hernández.

Las lesiones que los agentes de la policía municipal de San Jacinto Amilpas infirieron a los agraviados, no son proporcionales ni racionales a una probable oposición al arresto por parte de los agraviados pues tal como fueron certificadas, se advierte que existió un exceso en la actuación del citado cuerpo de seguridad, quienes no solo se limitaron a detener y someter a Fernando Samuel y Brigel Salvador Valencia Hernández, sino además cuando estaban indefensos hicieron uso irracional de la fuerza, dejándole las lesiones referidas. Tal acción no solo denota una falta de preparación académica, sino además una deficiente preparación psicológica, lo que origina que los elementos policiacos no puedan controlar sus emociones ante casos como el aquí analizado, y con un ánimo de exteriorizar su ira por las ofensas que les pudieron haber proferido los agraviados, actuaron de manera agresiva, sin observar los principios que todo cuerpo de seguridad debe observar de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 fracciones I, II, III, X, XI y XII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, consistentes en que deben actuar respetando en todo momento la Constitución Política de los estados Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ella emanen; servir con fidelidad y honor a la sociedad; respetar y proteger los derechos humanos; recurrir a los medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas; velar por la integridad física y bienes de los detenidos y no infligir, ni tolerar actos de tortura, tratos crueles e inhumanos o degradantes a aquellas personas que tienen bajo su custodia.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Por otra parte, de acuerdo a las constancias de autos no existe evidencia que haga suponer que los agraviados, en el momento de los hechos estuvieran armados o pusieran en peligro la vida de las personas, o los servidores públicos mencionados, que motivara la reacción violenta y excesiva de los elementos de la Policía Municipal, por lo que en el presente caso se incurrió en una conducta antijurídica, al violentar los derechos a la integridad y a la seguridad personal, reconocidos en los artículos 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 4, 5.1 y 7.1 de



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señalan: “Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. “Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. “Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.

En ese sentido, es importante mencionar que los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, deben regirse por principios comunes y esenciales sobre el uso legítimo de la fuerza; principios como la legalidad, la congruencia, la oportunidad y la proporcionalidad. Siendo de vital importancia indicar que la legalidad se refiere a que los actos que realicen dichos servidores públicos deben estar expresamente previstos en las normas jurídicas; la congruencia que es la utilización del medio adecuado e idóneo que menos perjudique a la persona y a la sociedad; la oportunidad que consiste en que dichos funcionarios deben actuar inmediatamente, con su mejor decisión, rapidez y eficacia cuando la vida u otro bien jurídico de alto valor estén en grave e inminente peligro y no haya más remedio que neutralizar con la fuerza o con las armas rápidamente al causante del mismo; mientras que la proporcionalidad significa la delimitación en abstracto de la relación de adecuación entre medio y fin en las hipótesis imaginables de uso de fuerza y armas de fuego y la ponderación de bienes en cada caso concreto.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En ese tenor, si bien es cierto que los policías pueden y deben usar la fuerza para cumplir su mandato, ésta no debe emplearse de manera excesiva o inapropiada, por el contrario debe utilizarse sólo cuando sea estrictamente necesaria, y cuando éste sea el caso, debe usarse siempre el nivel de intensidad de fuerza que logre el objetivo legal con el menor daño posible, considerando la gravedad de la falta y las condiciones particulares del caso, es decir, sin ocasionar una situación de riesgo



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

inminente para el policía o terceros, como en el presente asunto aconteció, al forcejear los policías municipales con los agraviados.

A mayor abundamiento, debe decirse que los elementos de la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, contravinieron lo establecido en los artículos 16, primer párrafo; 19, último párrafo, y 21, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que imponen que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento; que todo mal tratamiento en la aprehensión, toda molestia que se infiera sin motivo legal, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades, así como que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

No debe perderse de vista el hecho de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen como deberes legales el tratar con respeto a todas las personas, debiendo abstenerse de realizar todo acto arbitrario, e infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes; en virtud de que la inobservancia de los anteriores deberes legales son actos que no se ajustan a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, congruencia, oportunidad y proporcionalidad previstos en diversas normas nacionales y en los artículos 3º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y 4º de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que señalan que el uso de la fuerza debe ser considerado excepcional, puede aplicarse en la prevención del delito y para efectuar un arresto legal y solamente cuando es proporcional al legítimo objetivo que se pretende lograr, siendo el último recurso al que deben recurrir las autoridades y sólo para impedir un hecho de mayor gravedad.

Es menester precisar que esta Comisión no se opone a que las autoridades, en el legítimo desempeño de sus atribuciones y en casos estrictamente necesarios,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

hagan uso de la fuerza, exclusivamente para hacer prevalecer el orden jurídico y proteger a la sociedad, siempre que sea utilizada de manera proporcional al objetivo que se pretende obtener, sin embargo, en todo estado democrático y de derecho debe encontrarse un equilibrio entre el interés del individuo en libertad frente a la interferencia gubernamental.

Asimismo, en aquellos casos en que los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley hacen uso ilegítimo de la fuerza, transgreden los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 6.1 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 4, 5, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que, en términos generales, señalan que todas las personas tienen derecho a la vida, a la seguridad y a la integridad personal. Particularmente, respecto de esta última, se refiere al derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero. En general la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, para intimidar y coaccionar, o bien, para castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche haya cometido.

Existen también ordenamientos que reflejan los estándares actuales como son el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1979, y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 7 de septiembre de 1990, los cuales son guías de actuación para los mencionados funcionarios.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Por ende, la conducta asumida por los elementos de la Policía Municipales de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, infringió lo establecido por el artículo 56 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, mismo que al texto señala: *“**Artículo 56.-** Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas....I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión (...) XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.*

Ahora bien, la conducta asumida por los elementos de la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, puede encuadrar en el ilícito de abuso de autoridad, contemplado por las fracciones II, XI y XXXI del artículo 208 del Código Penal vigente en el Estado de Oaxaca, que dispone: *“Comete los delitos a que éste capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: (...) II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare, o emplee términos injuriosos u ofensivos contra alguna de las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate(...) XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona. (...) XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”;* precisándose que por los hechos descritos en el cuerpo de la presente se integra la averiguación previa 321(C.R.)2011 ó

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

2241(S.C)2011 que se instruye en contra de elementos de la Policía Municipal como probables responsables en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, robo, lesiones y demás que resulte, en agravio de Fernando Samuel y Brigel Salvador Valencia Hernández.

V. Colaboración

En razón de lo manifestado, advirtiéndose que la averiguación previa 321(C.R.)2011 ó 2241(S.C)2011, se encuentra en trámite, es procedente solicitar la **colaboración del Procurador General de Justicia del Estado**, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones al Agente del Ministerio Público de la Mesa IV de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica, adscrita a la Visitaduría General, para que dentro del plazo legalmente establecido, determine sobre el ejercicio o no de la acción penal respectiva.

Finalmente, ante la existencia de las violaciones a derechos humanos que fueron debidamente acreditadas en el presente expediente, cometidas por elementos de la policía municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, con sustento en lo establecido por los artículos 47, 49, y 53 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 117 y 118 de su Reglamento Interno, procede que este Organismo protector de Derechos Humanos respetuosamente formule a los **Integrantes del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca**, las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

VI. Recomendaciones

Primera. Instruyan a quien corresponda inicie y concluya procedimiento administrativo de investigación en contra de los ciudadanos Omar Gómez Mendoza, Daniel Geovanni Vásquez Audelo, Juliancito Rey Palacios Pacheco y Rosalino Daniel García López, elementos de la Policía Municipal de ese Ayuntamiento a su cargo, por el ejercicio indebido de la función pública y las violaciones a derechos



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

humanos en que incurrieron y, en su caso, se impongan las sanciones a que haya lugar.

Segunda. Giren sus instrucciones al personal de ese Ayuntamiento que corresponda, para que, al contratar al personal que fungirá como policía municipal se elija a las personas que tengan el perfil para ello y tengan la preparación física, académica y psicológica para desempeñar tal actividad.

Tercera. A fin de evitar la incidencia de conductas violatorias de derechos humanos, giren sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda para que se capacite a los elementos de la Policía Municipal de ese Ayuntamiento a su digno cargo, en los temas del uso de la fuerza, y que además, se impartan nociones básicas de derechos humanos, para lo cual esta Comisión pone a su disposición personal especializado en la materia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Notifíquese la presente Recomendación a las partes en términos de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno; asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 y 121 de la Ley y Reglamento en último término citados, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera, remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org